



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 013-2018-GM/MDP

(Adjudicación Simplificada N° 026-2018-MDP)

(Primera Convocatoria)

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA** que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI**; a quien en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**", con **RUC N° 20146640843**, Jr. 1° de Mayo N° 717, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, representado por su Gerente Municipal el **CPC. SÁNCHEZ FLORES FREDY EPIFANIO**, identificado con **D.N.I. N° 20719736**; y de otra parte el **SAN JUAN DE KOKARI**, integrado por las empresas:

- RODRIGUEZ M. CONSTRUCCION AND SERVICES EIRL**, con **RUC N° 20603554257**, con domicilio legal en AV LAS PALMERAS S/N AA.VV. PARAISO DE PICHANAQUI FRENTE ASOCIACION PLAYA ECOLOGICA-PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNIN, inscrito en la Partida N° 11081468, del Registro de Personas Jurídicas, en la Oficina Registral de Satipo, debidamente representado por su Gerente General **RODRIGUEZ MARIN MANUEL ROSAS**, identificado con **DNI N° 27044368**, según poder inscrito en Asiento N° A00001 de la Partida N° 110814684, del Registro de Personas Jurídicas, en la Oficina Registral de Satipo; **con porcentaje de participación 50%**
- CORAL ING´S ASOCIADOS CONTRATISTAS SAC**, con **ruc N° 20568223307**, con domicilio legal en PSJE LUIS BANCHERO N° 197 EL TAMBO HUANCAYO-JUNIN, inscrito en el Asiento N° A00001 de la Partida N° 11161340, del Registro de Personas Jurídicas, en la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo – Oficina Registral de Huancayo, debidamente representado por su Gerente General **CONDEZO SUAREZ AGUSTIN DENIS**, identificado con **DNI N° 41492300**, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 de la Partida N° 11161340, del Registro de Personas Jurídicas, en la Zona Registral N° VIII Sede ; **con porcentaje de participación 50%**.

Quienes mediante **CONTRATO DE CONSORCIO** con firmas legalizadas ante Notario Público de fecha 25 de octubre del presente año, han concordado que el Representante Común del Consorcio lo asume el señor **RODRIGUEZ MARIN MANUEL ROSAS**, identificado con **DNI N° 270443684**; asimismo el encargado de llevar la facturación es la empresa **RODRIGUEZ M. CONSTRUCCION AND SERVICES EIRL**, con **RUC N° 20603554257**; fijando como domicilio legal del Consorcio en AV LAS PALMERAS S/N AA.VV. PARAISO DE PICHANAQUI FRENTE ASOCIACION PLAYA ECOLOGICA-PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNIN; a quien en adelante se le llamará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de octubre del 2018, EL COMITÉ DE SELECCIÓN designados mediante Resolución Gerencial N° 110-2018-GM/MDP, adjudicó la Buena Pro y consintió con fecha 18 de octubre del 2018 la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 026-2018-MDP - (Primera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL REPARTICION VILLA SANTA MARIA -CENTRO POBLADO SAN MIGUEL AUTIKI - ACCESO REPARTICION ALTO SAN JUAN DE KOKARI , DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con registro de mesa de partes N° 11216 de fecha 26 de octubre del 2018, que contiene la CARTA N° 003-2018 CONSORCIO SAN JUAN DE KOKARI, el representante Sr. **RODRIGUEZ MARIN MANUEL ROSAS**, remite los documentos para la suscripción del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente contrato es la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL REPARTICION VILLA SANTA MARIA -CENTRO POBLADO SAN MIGUEL AUTIKI - ACCESO REPARTICION ALTO SAN JUAN DE KOKARI , DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN**.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 270,072.00 (Doscientos Setenta Mil setenta y dos con 00/100 Soles)**, según oferta económica con I.G.V, e incluye demás impuestos de Ley.

CONSORCIO SAN JUAN DE KOKARI

MANUEL R. RODRIGUEZ MARIN
REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [SOLES], en periodos de valorización [**MENSUALES**], conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de [**30**] días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes

En el marco de lo dispuesto en el Art. 26° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 EL CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD a efectuar el pago correspondiente mediante deposito en Cuenta Bancario, para cuyo efecto EL CONTRATISTA ha proporcionado la Cuenta Interbancario **CCI N° 01123800020007261231 DEL BANCO BBVA CONTINENTAL**

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución de la prestación del presente contrato es de Noventa (**90**) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 27,007.2 (Veintisiete Mil Siete con 20/100 soles)**, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD otorgará [01] adelanto directo por el [10%] del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL

MANUEL R. RODRIGUEZ MARIN
REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete [07] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho [08] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante [CARTA FIANZA] y el comprobante de pago respectivo.

CLAUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIEGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra que debe asumirlo durante la ejecución contractual:

| DESCRIPCIÓN DE RIESGO | ASUME | |
|--|-------------|---------|
| | CONTRATISTA | ENTIDAD |
| A) Riesgo de construcción que generan sobrecostos y/o sobre plazos durante el periodo de construcción, los cuales se pueden originar por diferentes causas que abarcan aspectos técnicos, ambientales o regulatorios y decisiones adoptadas por las partes | | X |
| B) Riesgos derivados de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuyas causas no resultarían imputables a ninguna de las partes. | X | |
| C) Riesgos vinculados a accidentes de construcción y daños a terceros. | X | |

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de [NO MENOR A SIETE (7) AÑOS], contados a partir de la conformidad de la recepción [TOTAL] de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SAN JUAN DE KOKARI

MANUEL R. RODRIGUEZ MARIN
REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, y el artículo 135 de su Reglamento modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341.

El arbitraje será institucional y resuelto por [TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) MIEMBROS] DE KOKARI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ÁRBITROS]. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones, arbitrales: [RUNA TUPA - INSTITUTO ANDINO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y NEGOCIACIÓN; ASOCIACIÓN CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE HUGO VILLAR ÑAÑEZ].

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF y el numeral 6.6 de la Directiva "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. 1° de Mayo N° 717, Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV LAS PALMERAS S/N AA.VV. PARAISO DE PICHANAQUI FRENTE ASOCIACION PLAYA ECOLOGICA-PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNIN.

Celular: 964514779

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pichanaqui a los Veintinueve (29) días de Octubre del año 2018.



"LA ENTIDAD"

CPC. SÁNCHEZ FLORES FREDY EPIFANIO

Gerente Municipal

Municipalidad Distrital de Pichanaqui

CONSORCIO SAN JUAN DE KOKARI



MANUEL R. RODRIGUEZ MARIN
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"